



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 126**

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00287-00
Parte demandante	JOSE LUIS ANDRADE PARRA C.C. # 88.244.711 de Cúcuta Calle 11AN # 11AE-68 Torres de Centenario Torre Mutis, Apto 1104, Barrio Guaimaral Cúcuta Norte de Santander <a href="mailto:lng_andradeparra@hotmail.com">lng_andradeparra@hotmail.com</a>
Parte demandada	SANDRA PATRICIA ROMERO CASTILLO C.C. # 30.050.509 Arkamar Campestre, Vía Boconó, Casa 8, Manzana 2 Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:sandrita_2653@hotmail.com">sandrita_2653@hotmail.com</a>
Apoderados	Abog. CARLOS HUMBERTO ACOSTA CASTRO Apoderado parte demandante T.P. N° 154.034 del C.S. de la J. <a href="mailto:acostalitigantecarlos@gmail.com">acostalitigantecarlos@gmail.com</a>  Abog. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ Apoderado parte demandada T.P. N° 361.700 del C.S. de la J. <a href="mailto:ninoyabogados@gmail.com">ninoyabogados@gmail.com</a> <a href="mailto:giovanniquintero09@gmail.com">giovanniquintero09@gmail.com</a>  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:Mrozo@procuraduria.gov.co">Mrozo@procuraduria.gov.co</a>  BANCO BANCOLOMBIA Av. 5 # 9-80 Centro <a href="mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co">notificacjudicial@bancolombia.com.co</a>  FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR Av. 0 # 13-109 Caobos <a href="mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co">notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</a>

Vencido el termino de traslado de la demanda, procede el despacho a continuar con el referido proceso de proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en consecuencia, SE DISPONE:

**1-DEL PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:**

Se requiere al Abog. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLÓREZ para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto allegue el poder otorgado en debida forma, es decir, como se dispone en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022 o en el inciso 2o del artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto se advierte que ninguno de los documentos aportados como poder cumple con dicha formalidad. Ver renglones # 010, 014 y 019.

## **2-DE LA EXCEPCION PREVIA FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA:**

**En el mismo escrito de contestación de la demanda**, la parte actora, por conducto de apoderado, con fundamento en el artículo **289** (notificación de providencias, **artículo 290** (procedencia de la notificación personal) y **artículo 291** (práctica de la notificación personal del C.G.P.) alega como EXCEPCIÓN PREVIA, que la parte demandante le remitió la demanda, pero no le notificó el auto admisorio; que tuvo conocimiento de conocimiento a través de la página web de la rama judicial y dieron contestación con apoyo en la demanda enviada inicialmente y porque solicitó el enlace del expediente digital.

Así las cosas, el juzgado se abstiene de dar trámite considerando lo siguiente:

- El artículo 100 del Código General del Proceso, establece que las excepciones previas **se formulan en escrito separado**.
- El artículo 101 del Código General del Proceso **no prevé lo alegado como excepción previa**.

Sin embargo, en gracia de discusión y examinado el plenario, se observa que la notificación del auto admisorio de la demanda #1405 del 3/08/2022, quedó surtida por el juzgado, el día 4/08/2022, a las 12:40 p.m., vía electrónica, al correo de la parte demandada [sandrita\\_2653@hotmail.com](mailto:sandrita_2653@hotmail.com) como consta en los renglones #009 y 034 del expediente digital, lo cual desvirtúa lo alegado por el togado.

Además, se observa que la demanda se contestó el día 29/08/2022, es decir, dentro del término del traslado, el cual vencía el día 6/sept/2022.

En ese sentido, lo alegado por la parte demandada queda desvirtuado.

## **3- SE FIJA FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, procede el despacho **a fijar la hora de las nueve (9:00) del día diecisiete (17) del mes febrero de 2.023**. Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital.

## **4- ADVERTENCIA**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

## **5- DECRETO DE PRUEBAS**

### **5.1- PARTE DEMANDANTE**

- **Documentales**

Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda

### **5.2- PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES**

Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de la demanda

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante señor JOSÉ LUIS ANDRADE PARRA.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración de la parte demandada, señora SANDRA PATRICIA ROMERO CARRILLO.

- **TESTIMONIOS:**

**Se decreta el testimonio de JOSÉ LUIS ANDRADE PARRA.**

➤ **REQUERIMIENTO A BANCO BANCOLOMBIA**

Se requiere al representante legal del BANCO BANCOLOMBIA para que, dentro del término de los 5 días siguientes al recibo del presente auto, certifique el estado actual de la cuenta de ahorros # 59043450225 a nombre del señor JOSE LUIS ANDRADE PARRA con CC 88.244.711, el cual deberá remitir al correo de este juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que al recibir este auto queda notificado de dicha orden judicial; que el juzgado no le oficiará y que es su deber dar contestación so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

➤ **REQUERIMIENTO AL FONDO DE PENSIONES HORIZONTE ACTUALMENTE PORVENIR**

Se requiere al representante legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, para que, dentro del término de los 5 días siguientes al recibo del presente auto, certifique el estado actual de la afiliación a CESANTIAS del señor JOSE LUIS ANDRADE PARRA con CC 88.244.711, el cual deberá remitir al correo de este juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que al recibir este auto queda notificado de dicha orden judicial; que el juzgado no le oficiará y que es su deber dar contestación so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

### ➤ **REQUERIMIENTO A COLPENSIONES**

En cuanto a la solicitud de requerir al representante legal del FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES para que certifique acerca de la afiliación a PENSIONES del señor JOSE LUIS ANDRADE PARRA, CC. # 88.244.711, se rechaza de plano por improcedente, inconducente e inútil para el caso que nos ocupa como es la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. En caso de que se requiera (Ver Art. 168 del C.G.P.)

### **5.3- DE OFICIO**

#### • **INTERROGATORIO DE PARTE**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

### **6- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### • **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

- **ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

- **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital:

**NOTIFIQUESE:**

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

**9018**

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9672495b2c966c8b45d9595d8bd36aa194290c60545a09aaaf075d5f4502ff**

Documento generado en 03/02/2023 12:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto #124

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00165-00
Parte demandante	NINY JOHANA POLENTINO MENDOZA C.C. #1.090.370.157 Av. 5 # 12-61, Barrio Motilones, Cúcuta, N. de S. 314 723 4670 <a href="mailto:ninyjohanamendozapolentino@gmail.com">ninyjohanamendozapolentino@gmail.com</a> ;
Parte demandada	BRYAN EDUARDO PEREZ CARVAJALINO C.C. #5.426.675 Av. 5 # 13-26, Barrio Motilones, Cúcuta, N. de S.
Apoderados	Abog. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA T.P. # del C.S.J. 313 887 3068 <a href="mailto:Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com">Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com</a> ;  Abog. EDGAR JESUS MEZA MÁRQUEZ T.P. # 260.002 del C.S.J. 313 2462997 <a href="mailto:Edgarjmarquez76@gmail.com">Edgarjmarquez76@gmail.com</a>
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>

Encontrándose el referido proceso para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. y evacuar las diligencias de secuestro de los bienes embargados (unas mejoras, dos locales comerciales, una camioneta y una motocicleta), se reciben sendos memoriales suscritos por los señores apoderados de las partes manifestando que

sus representados desisten de las pretensiones de la demanda y solicitando se levanten las medidas cautelares decretadas, la terminación del proceso y el archivo del expediente; peticiones a las que se accederá por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

No se condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 316 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un asunto manejado de común acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

**R E S U E L V E:**

**1-ACCEDER** al desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por las partes, a través de los señores apoderados, por lo expuesto.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el Auto # **854** de 13/mayo/2022, dejando sin efecto los Oficios # 322, 323 y 324 del 1/junio/2022 y #365 del 17/junio/2022, Por lo expuesto.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

**3-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el Auto # **991** de 1/junio/2022, por lo expuesto.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Santander.

**4-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el Auto # **1165** del 21/junio/2022, por lo expuesto.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Los Patios, Norte de Santander.

**5-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el Auto #**1276** del 11/julio/2022, por lo expuesto.

**6- DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en el Auto #050 de fecha 17/enero/2023, mediante el cual se ordena la retención de la camioneta de placas MVM- 097 y la motocicleta de placas IFD13E.

**3-DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en el Auto # 051 del 17/enero/2023, mediante el cual se fija fecha y hora para la diligencia de audiencia.

**4-DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en el Auto #059 de fecha 18/enero/2023, mediante el cual se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO) para efectuar las diligencias de secuestro de los locales comerciales ubicado en el C.C. OITÍ y C.C. El Éxito.

**5- DEJAR SIN EFECTO** el Oficio # 005 y Despacho Comisorio #001 del 17/enero/2023, encaminados a la práctica de la diligencia de secuestro de las mejoras, ubicadas en el Barrio Motilones de esta ciudad, registradas con matrícula inmobiliaria # 260-28097. Ofíciase en tal sentido al Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta.

**6-DEJAR sin efecto** el Oficio #010 y Despacho Comisorio #002 del 18/enero/2023, encaminados a la práctica de la diligencia de secuestro del Local Comercial ubicado en el C.C. Oití de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido al Juzgado 5 Civil Municipal de Cúcuta.

**7-DEJAR SIN EFECTO** el OFICIO #011 y Despacho Comisorio #003 del 18/enero/2023, encaminados a la práctica de la diligencia de secuestro del Local Comercial ubicado en el C.C. Éxito de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido al Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta.

**8- LEVANTAR** la orden de retención del vehículo tipo camioneta, marca HYUNDAI TUCSON IX 35 GL, modelo 2015, placas MVM- 097, color gris titanium, motor G4NAEU465814, VIN: KMHJT81EAFU998076, servicio: particular, cuya propiedad está en cabeza del demandado, señor BRYAN EDUARDO PÉREZ CARVAJALINO, identificado con la C.C.#5.426.675; en consecuencia, se deja sin efecto el Oficio #007 del 17/enero/2022. Ofíciase en tal sentido al jefe de la SIJIN, Sección Vehículos del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**9- LEVANTAR** la orden de retención de la motocicleta de placas IFD13E, matriculada en la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios Norte de Santander, marca Suzuki, línea GSX125, modelo 2017 color naranja, motor número QS157FMID16102427, chasis número L9SPC53C3H1202036 cuya propiedad está en cabeza del demandado, señor BRYAN EDUARDO PÉREZ CARVAJALINO, identificado con la C.C.#5.426.675; en consecuencia, se deja sin efecto el Oficio #008 del 17/enero/2022. Ofíciase en tal sentido al jefe de la SIJIN, Sección Vehículos del Área Metropolitana de Cúcuta.

10-No se condena en costas, por lo expuesto.

11-DAR por terminado el presente proceso.

12-ARCHIVAR lo actuado.

13-ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ee86892af28b0c86e8fab279dffa32584614afd17287daaf0ba0da67ae0207**

Documento generado en 03/02/2023 10:57:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 132

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2020-00291-00
Parte demandante	EFRAIN PEREZ DUARTE <a href="mailto:efrainperez@hotmail.com">efrainperez@hotmail.com</a>
Parte demandada	SAMUEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ <a href="mailto:Samuelepl1989@gmail.com">Samuelepl1989@gmail.com</a>  DANIEL EFRAIN PÉREZ LÓPEZ <a href="mailto:danielefrainperezlpez@gmail.com">danielefrainperezlpez@gmail.com</a>  HEREDEROS INDETERMINADOS de la decujus DENISSE LÓPEZJAIMES
Apoderado	Abog. PEDRO VICENTE ROA CORNEJO <a href="mailto:pevirococ@yahoo.es">pevirococ@yahoo.es</a>

Analizado el material obrante dentro del referido expediente digital se observa que la demanda está admitida con Auto #1181 del 19 de noviembre de 2.020; providencia en la que se ordena notificar a la parte demandada en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806/2020, norma vigente para esa época; así mismo se advierte que han transcurrido más de dos (02) años desde que se impartió dicha orden sin que hasta la fecha de hoy, la parte demandante, haya cumplido con dicha carga procesal o actuado en algún sentido.

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso preceptúa que:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, como quiera que el despacho no ha vulnerado derechos fundamentales al señor EFRAIN PÉREZ DUARTE y se hizo todo lo posible para que se logran las pretensiones de la presente demanda sin que la parte demandante y/o apoderado hayan mostrado el

interés debido, se dará aplicación a lo prescrito en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, SE DISPONE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, por **desistimiento tácito**, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados en el cuadro inicial, como mensaje de datos.

## NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105b8a585aa14fb98046dc089957c7fbec2772ebb012848637249afadac53ae2**

Documento generado en 03/02/2023 02:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 125

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2014-00063-00
Demandante	FREDY ANTONIO LIZCANO BAUTISTA C.C.# 1.090.174.696 <a href="mailto:Antonio.lizcano@correo.policia.gov.co">Antonio.lizcano@correo.policia.gov.co</a> ;
Demandada	ERIKA TATIANA SANTOS CANO C.C. # 1.090.174.965 316225 3839 <a href="mailto:Santostatianaerika08@gmail.com">Santostatianaerika08@gmail.com</a> ;
Apoderados	Abog. JHON JAIRO LEAL JAIMES Apoderado parte demandante TP # 290915 del C.S.J. <a href="mailto:jhonymason33@gmail.com">jhonymason33@gmail.com</a> ;  Abog. MIRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de familia <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>

Continuando con el trámite del referido proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones efectuadas por ambas partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

#### 1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija: a las tres **(3:00) de la tarde del día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)**. Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

#### 2. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

### **3. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **3.1. PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Se decreta como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda.

- **TESTIMONIALES:**

Se decreta la declaración de TESTIMONIO de la señora JULIET MARCELA ORDOÑEZ RIVERA.

#### **3.2. PARTE DEMANDADA**

Notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, mediante correo electrónico el 31 de octubre de 2022, la parte demandada se limitó a solicitar link del expediente; de igual manera guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Ver renglón #08 del expediente digital.

#### **3.3. DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

### **4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

- **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que

permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

- **ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

- **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su

dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso.

Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital:

## NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240fa345d8937b142fd92f8b53b82a207cbecec6b930d9d24de7dc61e3c18b41**

Documento generado en 03/02/2023 12:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**